



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00269-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. MONICA QUINTANA MUÑOZ en representación del menor EMMANUEL HURTADO QUINTERO contra el señor HERMES IVAN HURTADO STERLING

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término concedido en el proveído 1326 del 7 de julio del presente año. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2022.

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

Auto Interlocutorio No. 1837

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 7600131100102021-0026900

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra a Despacho el proceso ejecutivo de alimentos instaurado por la señora MONICA QUINTANA MUÑOZ en representación del menor EMANNUEL HURTADO QUINTERO contra el señor HERMES IVAN HURTADO STERLING, a fin de resolver sobre la declaratoria de desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Consagra el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P. *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

Como consta en proveído 1265 del 29 de julio de 2021, se ordenó a la parte demandante que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 del CGP aportando la respectiva constancia de envío de la comunicación para a notificación



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00269-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. MONICA QUINTANA MUÑOZ en representación del menor EMMANUEL HURTADO QUINTERO contra el señor HERMES IVAN HURTADO STERLING

del demandado, sin que se hubiese efectuado el trámite, y sin que a la fecha la parte actora se hubiese apersonado del mismo.

Todo lo anotado nos permite concluir que la actitud de la parte actora se enmarca perfectamente en la normatividad antes descrita, por lo que procederá el Despacho a declarar oficiosamente terminado el proceso por desistimiento tácito y el archivo de lo actuado, sin que haya lugar a imponer condena en costas.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo de alimentos instaurado por la señora MONICA QUINTANA MUÑOZ en representación del menor EMANNUEL HURTADO QUINTERO contra el señor HERMES IVAN HURTADO STERLING, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme este proveído archivar lo actuado, previa desanotacion de su radicación en el libro radicador y en el sistema Justicia Siglo XXI.

TERCERO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

NOTIFIQUESE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35f8834b320bd065d1a9aa31208769827ecee689614ed769514e0a26943279cc**

Documento generado en 06/09/2022 12:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>